

**EL RECURSO DE HÁBEAS CORPUS****DEFINICIÓN**

El Hábeas Corpus es el instrumento legal por el que cualquier persona puede acudir a la Sala Constitucional, cuando considere que su libertad e integridad personal o las de un tercero, están siendo violadas o amenazadas. Se encuentra regulado en los artículos 15 a 28 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

OBJETIVO

Garantizar la integridad de quien es detenido, proteger su derecho a la libertad y, en general, evitar una detención ilegal. Puede presentarse contra cualquier persona, autoridad o institución que amenace o prive ilegítimamente la libertad e integridad de una persona.

REQUISITOS PARA PRESENTARLO

Puede presentarse en todo momento, por cualquier persona, mayor o menor de edad, nacional o extranjero, a su favor o en favor de otro, sin importar el idioma, en cualquier tipo de papel, escrito a mano, a máquina o en computadora, inclusive puede presentarse vía fax (295-3712).

El Hábeas Corpus no necesita ninguna formalidad especial para su presentación. Sin embargo, para facilitar su trámite es conveniente indicar lo siguiente:

1. El nombre, número de cédula y otros datos de identificación de la persona afectada.
2. El nombre de la persona, autoridad o institución contra la que se dirige el recurso. Cuando se desconoce el nombre de quien produjo la lesión que se acusa, el recurso debe presentarse contra su superior o contra el jerarca de la institución a la que pertenece esa persona.
3. Detallar de la manera más clara posible, la situación que se presenta, el derecho que se considera violado o amenazado, y aportar, si se tiene, pruebas que lo respalden.
4. Es importante indicar una dirección para recibir las comunicaciones o bien un número de fax.
5. Además, el solicitante debe firmar el documento que presenta ante la Sala.

TRÁMITE QUE SE LE DA

Si admite el recurso, el Magistrado que lo tramita pedirá a la persona, autoridad, o institución que ocasionó la amenaza o privación de la libertad, que explique las razones que tuvo para ello, concediéndole un plazo de uno a tres días para responder. Este plazo no podrá ampliarse por ningún motivo y se toman en cuenta los sábados, domingos y feriados.

También se le indicará a esa persona, autoridad o institución, que no debe realizar acto alguno contra el afectado, hasta tanto la Sala no emita su resolución final.

EXPLICACIÓN QUE DA LA PERSONA, AUTORIDAD O INSTITUCIÓN

La persona, autoridad o institución acusada, debe dar una explicación clara y precisa de las razones que tuvo para su actuación. Además, deberá indicar las normas legales que lo respaldan y aportar la prueba en que se basó para amenazar o privar de su libertad al afectado.

La explicación que se da se considera rendida bajo juramento, por lo que si expresa algo que no es cierto, podrá hacer incurrir a quien lo rinda en el delito de perjurio o de falso testimonio.

TIEMPO PARA RESOLVER

La Sala debe dictar la resolución final dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que la persona, autoridad o institución dio su explicación, salvo que fuere necesario pedir más pruebas.

Al conocer el asunto para dictar la resolución final, la Sala examinará, entre otras cosas, lo siguiente:

- a) Si la persona, autoridad o institución, tenía facultad legal para limitar la libertad del afectado.
- b) Si la detención es contraria a lo que establece la Constitución Política en su artículo 37.
- c) Si existiendo un proceso penal, la libertad fue limitada como medida cautelar o porque ya existe una condenatoria en firme.
- d) Si, en caso de estar suspendidas las garantías constitucionales, la resolución se dictó dentro de las limitaciones de la Constitución Política, y de las razonablemente derivadas de la misma declaratoria.
- e) Si por algún motivo es indebida la privación de la libertad o la medida impuesta.
- f) Si efectivamente hubo o existe amenaza o violación de los derechos protegidos por el recurso.
- g) Si la persona está incomunicada, (no puede hablar más que con su abogado y con las autoridades), debe revisarse que esa incomunicación se haya dictado de acuerdo con lo que establece la ley y la Constitución Política (artículo 34). Se debe vigilar

especialmente que no se exceda el tiempo máximo establecido para la incomunicación.

h) Si la detención, prisión o medida acordada se cumple en condiciones legalmente prohibidas.

i) Si el hecho por el que se limitó la libertad está previsto en alguna ley.

EFFECTOS DE LA RESOLUCIÓN FINAL

El Hábeas Corpus termina con el dictado de la sentencia (resolución final) de la Sala, la cual pone fin al recurso definitivamente, ya que la misma no puede ser variada. Cuando la resolución final es favorable a la persona, la coloca en la situación que estaba antes de que se amenazara o privara su libertad o integridad personales, lo que quiere decir que se eliminan los actos que hayan provocado esa privación o amenaza.

Además, podría obligarse a la persona, autoridad o institución responsable a pagar los daños, perjuicios y gastos causados, los que podrán ser reclamados ante el Juzgado Contencioso Administrativo, mediante un proceso denominado de ejecución de sentencia.

COMUNICACIONES

Las resoluciones que se dicten se comunicarán a los interesados cuando hubieren señalado casa, negocio, oficina o número de fax donde recibirlas.

Además, la resolución que decida el recurso deberá comunicarse personalmente al afectado.

CONVERSIÓN EN AMPARO O TIEMPO PARA FORMALIZAR ACCIÓN

Cuando la Sala vea que no se trata de un Hábeas Corpus sino de un amparo, lo tramitará como tal. También podrá dar a quien lo presenta, un tiempo de tres días hábiles para que haga el cambio; si no lo hace, resuelve el asunto.

Si la Sala considera que lo hecho por la persona, autoridad o institución que causa la lesión, está fundado en alguna ley, decreto o reglamento vigente, podrá darle a quien presentó el recurso, un tiempo de quince días hábiles para que, si a bien lo tiene, presente una acción de inconstitucionalidad. Si no lo hace, se archiva el asunto.

Información tomada de la página web de la Sala Constitucional, www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional